

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del Señor Juez el expediente contentivo del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACIÓN con radicado 17001-31-03-006-2019-00322-00 informando que los señores Andrés Felipe Correa Meza, Rosa Angélica López Meza, presentaron recurso de apelación frente al auto del 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió la excepción previa denominada ineptitud de la demanda.

Se aclara que en memorial del 18 de noviembre de 2021 la parte recurrente aclaró en insistió que se trataba del recurso de apelación presentado de forma directa frente a la providencia mencionada.

Sírvase proveer.

Manizales, noviembre 22 de 2021

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACION
DEMANDANTES: ANA ARIAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: RODRIGO CORREA ARIAS Y OTROS
RADICADO: 17001310300620190032200

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la procedencia del recurso de apelación directo presentado por los señores Andrés Felipe Correa Meza, Rosa Angélica López Meza, en contra del auto del 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se resolvió la excepción previa denominada ineptitud de la demanda ello dentro del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL – ACCION DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** de la referencia.

2. CONSIDERACIONES.

En lo que corresponde al recurso de apelación como medio de impugnación encaminado a que el superior jerárquico verifique la cuestión decidida por el a quo únicamente en relación a los reparos concretos formulados, ello con el fin de que la providencia controvertida sea reformada o revocada (art. 320 del Código General del Proceso), se tiene que a más de su finalidad, su procedencia esta está condicionada al principio de taxativa, esto es que solamente es admisibles frente a las Sentencia proferida en primera instancia y los auto enlistados en el Artículo 321 y demás expresamente señalados en el Código General del Proceso.

Al respecto establece la norma en referencia:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Canon normativo que en tratándose de excepciones previas, no posibilita la presentación del recurso vertical, ello por no hacer parte del catalogo anunciado, ni mucho menos en las normas especiales consagradas en los artículos 100 a 102 del estatuto ritual civil.

Lo anterior, sin que sea dable recurrir al argumento de la admisibilidad de la apelación con fundamento en la causal 5º del artículo 321 ibídem, pues se debe recordar que la excepción previa, como medio de defensa encaminado a subsanar las irregularidades existentes para que la actuación continúe su curso normal y, en otras, las menos, a ponerle término al proceso, tiene su propio procedimiento, sin que sea permitido darle tratamiento de incidente procesal,

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

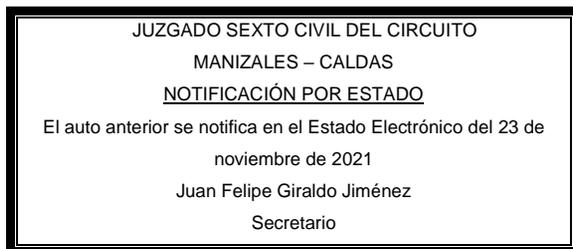
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACION presentado por los señores Andrés Felipe Correa Meza, Rosa Angélica López Meza en contra del auto del 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se resolvió la excepción previa denominada ineptitud de la demanda, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c048b5b0e8aa5b21b02da790fd7aa139c7801003abe3eea714d9082f11e61e5**
Documento generado en 23/11/2021 10:49:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>